

SECRETARÍA.-Diciembre 15 de 2020

Doy cuenta a Usted, Señora Juez, del presente proceso ejecutivo, promovido por la FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS contra el CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, del oficio No.212 de fecha 21 de junio de 2020, proveniente del Juzgado Octavo, por medio del cual se comunica que se ordenó el embargo y secuestro de los dineros o remanentes que tenga o llegare a tener la FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS dentro del proceso de la referencia, así mismo le doy cuenta de la solicitud de entrega de depósitos judiciales y habilitación de las plataformas virtuales de la Rama Judicial.- Paso al Despacho, sírvase proveer.-

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020)

RAD. 13001310300220130002000

PROCESO: EJECUTIVO

DTE. FUNDACIÓN CLÍNICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS

DDO. CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en el art.465 del Código General del Proceso, se tomará nota del embargo y secuestro de los dineros o créditos que tenga o llegare a tener la demandante FUNDACIÓN CLÍNICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS (demandada en el proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral, Radicado bajo el No. 13001310500820110057700, que cursa en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena) , dentro del presente proceso Ejecutivo.

Siguiendo las directrices establecidas en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P, el Despacho le oficiará al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de la localidad, a fin de que remita a este informativo la liquidación definitiva y en firme del crédito que ante ellos se cobra dentro del proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral adelantado contra la sociedad demandada y de las costas generadas en el litigio, a fin de hacer efectiva la prelación de pagos consagrada en la ley sustancial.

Aunado a lo anterior, el Despacho denegará la solicitud de entrega de depósito judicial, habida cuenta que aún no se cuenta con la totalidad de los dineros que correspondería a todos los procesos (principal y acumulados) para poder realizar la distribución de los mismos.

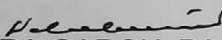
Finalmente es del caso, notificarle al apoderado de la parte demandante, que puede revisar sus procesos a través de la plataforma tyba rama judicial, en el cual se encuentra disponible el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- Oficiase al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de la localidad, informándole que se ha tomado atenta nota del embargo secuestro de los dineros o credito que tenga o llegare a tener la demandante FUNDACIÓN CLÍNICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS, (demandada en el proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral, Radicado bajo el No. 13001310500820110057700, que cursa en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena), dentro del presente proceso Ejecutivo, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- Denegar la solicitud de entrega de depósito judicial por las razones expuestas anteriormente.
- 3.- Notificar al apoderado de la parte demandante, que puede revisar sus procesos a través de la plataforma tyba rama judicial, en el cual se encuentra disponible el presente proceso.
- 4.- Librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO